



ACUERDO N° 052/2019

En sesión ordinaria de 10 de abril de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 26 de junio de 2018, la Ilustre Municipalidad de Collipulli, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del establecimiento Escuela Cárcel Los Maitenes, de la misma comuna, establecimiento que pretende impartir actualmente la modalidad de educación de adultos, nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Collipulli, Renaico Angol, Ercilla y Curacautín.
3. Que, con fecha 9 de noviembre de 2018, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto, evacuó el documento intitulado "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016", en el que recomienda la aprobación de la solicitud.
4. Que, con fecha 15 de noviembre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°2191 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Collipulli, respecto de la Escuela Cárcel Los Maitenes, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 20 de marzo de 2019, por medio del Oficio Ordinario N°0424 de la Seremi, se remitió la resolución aludida y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, los que fueron recibidos por este organismo con fecha 26 de marzo de este año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación: *"Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y prebásica del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso"*.



- 2) Que el artículo citado dispone, además, en su inciso final, que: *“La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención”.*
- 3) Que, por su parte, el inciso final del artículo 11 del DS, establece que: *“Las solicitudes reguladas por el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de su ingreso, sin perjuicio de los plazos establecidos para la tramitación de los recursos administrativos en caso de que la solicitud sea rechazada. Vencido dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N°19.880.”*
- 4) Que, consideradas las normas expuestas, se advierte que la aprobación de la Seremi de la solicitud respectiva debe ser realizada en el plazo de 90 días contados desde su ingreso.
- 5) Que, como queda de manifiesto en los antecedentes del caso revisado, el procedimiento administrativo regulado por el DS no se interrumpió, para lo que hubiera sido necesario que se rechazara la solicitud de fecha 26 de junio de 2018, sino que, a pesar de los laxos períodos con que la Seremi resolvió cada una de las etapas de éste, el proceso fue uno y continuo. De esta manera, el plazo de 90 días indicado en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, se cumplió con fecha 9 de noviembre de 2018. Sin embargo, la aprobación de la solicitud por parte de la Secretaría se dictó el 15 de noviembre de 2018, es decir, fuera del plazo establecido por la normativa correspondiente.
- 6) Que, tomando en cuenta que la aprobación de la solicitud fue dictada fuera del plazo otorgado por la Ley y el Decreto para completar dicho trámite, se estima que existe una falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa que debe hacer operar las consecuencias previstas en la normativa.
- 7) Que, a juicio de este Consejo, ante el transcurso del plazo sin que medie el pronunciamiento final de la Seremi, cabe aplicar la norma establecida en el inciso final del artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que fundamenta el otorgamiento de la subvención.
- 8) Que, por otro lado, cabe hacer notar la demora en la actuación de la Comisión, que adoptó su recomendación, recién con fecha 9 de noviembre de 2018, así como el retraso en que se enviaran los antecedentes a este Consejo, en relación a la fecha de dictación del acto administrativo aprobatorio (los antecedentes fueron remitidos con fecha 26 de marzo de 2019), se tradujo en vulneraciones a los plazos que, para la debida resolución de las solicitudes, establece el DS.
- 9) Que, además, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 4° del Decreto, plazo que está establecido en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye, además de la acción propia de la Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiendo que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.
- 10) Que, por último, debe dejarse constancia de que el acto que emane del Consejo en el sentido de ratificar la presente solicitud, no se pronuncia sobre el mérito de ésta,



sobre todo en cuanto a que la aprobación que otorgó la Secretaría, lo fue para la creación del nivel de educación básica, y no para la modalidad de educación de adultos, que es lo que se solicitó.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar formalmente, y para el solo efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° del DFL 2 de 1998, del Ministerio de Educación, la aprobación de la solicitud de la Ilustre Municipalidad de Collipulli, respecto de la Escuela Cárcel Los Maitenes, de la misma comuna, aprobada por Resolución Exenta N°2191 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 22 de abril de 2019.

Resolución Exenta N° 130

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 26 de marzo de 2019, mediante Oficio Ordinario N°0424, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°2191, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Cárcel Los Maitenes, de la comuna de Collipulli;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°052/2019, respecto de la Escuela Cárcel Los Maitenes, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°052/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 10 de abril de 2019, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 052/2019

En sesión ordinaria de 10 de abril de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 26 de junio de 2018, la Ilustre Municipalidad de Collipulli, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del establecimiento Escuela Cárcel Los Maitenes, de la misma comuna, establecimiento que pretende impartir actualmente la modalidad de educación de adultos, nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Collipulli, Renaico Angol, Ercilla y Curacautín.
3. Que, con fecha 9 de noviembre de 2018, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto, evacuó el documento intitulado “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016”, en el que recomienda la aprobación de la solicitud.
4. Que, con fecha 15 de noviembre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°2191 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Collipulli, respecto de la Escuela Cárcel Los Maitenes, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 20 de marzo de 2019, por medio del Oficio Ordinario N°0424 de la Seremi, se remitió la resolución aludida y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, los que fueron recibidos por este organismo con fecha 26 de marzo de este año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación: *“Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y prebásica del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso”.*
- 2) Que el artículo citado dispone, además, en su inciso final, que: *“La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención”.*

- 3) Que, por su parte, el inciso final del artículo 11 del DS, establece que: *“Las solicitudes reguladas por el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de su ingreso, sin perjuicio de los plazos establecidos para la tramitación de los recursos administrativos en caso de que la solicitud sea rechazada. Vencido dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N°19.880.”*
- 4) Que, consideradas las normas expuestas, se advierte que la aprobación de la Seremi de la solicitud respectiva debe ser realizada en el plazo de 90 días contados desde su ingreso.
- 5) Que, como queda de manifiesto en los antecedentes del caso revisado, el procedimiento administrativo regulado por el DS no se interrumpió, para lo que hubiera sido necesario que se rechazara la solicitud de fecha 26 de junio de 2018, sino que, a pesar de los laxos períodos con que la Seremi resolvió cada una de las etapas de éste, el proceso fue uno y continuo. De esta manera, el plazo de 90 días indicado en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, se cumplió con fecha 9 de noviembre de 2018. Sin embargo, la aprobación de la solicitud por parte de la Secretaría se dictó el 15 de noviembre de 2018, es decir, fuera del plazo establecido por la normativa correspondiente.
- 6) Que, tomando en cuenta que la aprobación de la solicitud fue dictada fuera del plazo otorgado por la Ley y el Decreto para completar dicho trámite, se estima que existe una falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa que debe hacer operar las consecuencias previstas en la normativa.
- 7) Que, a juicio de este Consejo, ante el transcurso del plazo sin que medie el pronunciamiento final de la Seremi, cabe aplicar la norma establecida en el inciso final del artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que fundamenta el otorgamiento de la subvención.
- 8) Que, por otro lado, cabe hacer notar la demora en la actuación de la Comisión, que adoptó su recomendación, recién con fecha 9 de noviembre de 2018, así como el retraso en que se enviaran los antecedentes a este Consejo, en relación a la fecha de dictación del acto administrativo aprobatorio (los antecedentes fueron remitidos con fecha 26 de marzo de 2019), se tradujo en vulneraciones a los plazos que, para la debida resolución de las solicitudes, establece el DS.
- 9) Que, además, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 4° del Decreto, plazo que está establecido en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye, además de la acción propia de la Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiendo que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.
- 10) Que, por último, debe dejarse constancia de que el acto que emane del Consejo en el sentido de ratificar la presente solicitud, no se pronuncia sobre el mérito de ésta, sobre todo en cuanto a que la aprobación que otorgó la Secretaría, lo fue para la creación del nivel de educación básica, y no para la modalidad de educación de adultos, que es lo que se solicitó.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar formalmente, y para el solo efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° del DFL 2 de 1998, del Ministerio de Educación, la aprobación de la solicitud de la Ilustre Municipalidad de Collipulli, respecto de la Escuela Cárcel Los Maitenes, de la misma comuna, aprobada por Resolución Exenta N°2191 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de La Araucanía 1

- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1824272-7565a6 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>